



DESPACHO : 0005 Sala Segunda

Fecha de Votación: viernes, 1 marzo, 2019

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
05-100005-0315-CI	Sucesión	Civil	2019/ 000215	9:30 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso de casación interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
12-000146-0164-CI	Ordinario	Civil	2019/ 000216	9:35 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000848-1178-LA	Ordinario	Laboral	2019/ 000217	9:40 am

Por tanto: Se revoca parcialmente la sentencia impugnada únicamente en cuanto otorgó el pago de horas extraordinarias, extremo que se deniega. En lo demás, se confirma, en el entendido de que la condena específica por vacaciones corresponde a las que hubiesen sido compensadas y, por ende, no disfrutadas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 1 marzo, 2019

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000225-0166-LA	Ordinario	Sala Segunda	2019/ 000218	9:45 am

Por tanto: Se rechazan de plano las solicitudes de adición, aclaración y la apelación adhesiva hechas por la parte actora el nueve y once de octubre del dos mil diecisiete.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-001002-1178-LA	Ordinario	Laboral	2019/ 000219	9:50 am

Por tanto: Se rechaza de plano la solicitud de adición y aclaración.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-001421-1178-LA	Ordinario	Laboral	2019/ 000220	9:55 am

Por tanto: Se acoge el recurso interpuesto por la representante de la Caja Costarricense de Seguro Social, y parcialmente el planteado por el actor. Se anula la sentencia recurrida en cuanto impuso a la Caja el pago de los intereses, la indexación sobre los subsidios que debe pagar, y solidariamente el pago de las costas. En su lugar, se obliga a la Municipalidad de San José, a pagar los intereses y la indexación correspondiente a las sumas que la Caja pagará por subsidios, en los términos dispuestos en la sentencia recurrida. También pagará esa parte (la Municipalidad) ambas costas del proceso, en el porcentaje fijado en el fallo recurrido. La Caja pagará los subsidios por todas las incapacidades otorgadas y no pagadas al actor, a partir del veintisiete de junio del año dos mil catorce.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 1 marzo, 2019

17-000220-1102-LA Ordinario Laboral 2019/ 000221 10:00 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Devuélvase el expediente al Juzgado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000702-1102-LA	Ordinario	Sala Segunda	2019/ 000222	10:05 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. **VOTO SALVADO:** La Magistrada Chacón Artavia salva el voto únicamente en cuanto se mantuvo la condena en costas a cargo de la parte demandada. En su lugar, acoge parcialmente el recurso, anula la sentencia recurrida en ese concreto aspecto y resuelve sin especial condena en esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000773-0166-LA	Ordinario	Sala Segunda	2019/ 000223	10:10 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso interpuesto por la representación estatal, únicamente en cuanto al reconocimiento de daños y perjuicios, los cuales se deniegan, acogándose a su respecto la defensa de falta de derecho. En lo demás, dicho recurso se declara sin lugar. La impugnación presentada por la parte actora, se declara con lugar en todos sus alcances. Se ordena al Estado cancelarle a la demandante lo dejado de percibir por "Ampliación Jornada Laboral en I y II Ciclo", durante los períodos del primero de febrero de dos mil quince y treinta y uno de enero de dos mil dieciséis y del primero de febrero de dos mil diecisiete, hasta que este se le restituya, en el tanto continúe reubicada en labores administrativas por razones de salud. También se ordena el pago de las diferencias generadas en vacaciones, aguinaldo, salario escolar e intereses legales, al tipo fijado en el Código de Comercio, a partir de la exigibilidad del adeudo o de cada tracto cuando se integra en esa forma. Se condena al accionado al pago de ambas costas, las personales se fijan en el quince por ciento de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, más un cincuenta por ciento del monto resultante. **VOTO SALVADO:** Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto y declaran sin lugar el recurso presentado por la representación de la parte actora y acogen el interpuesto por la personera estatal, anulan la sentencia impugnada y desestiman la demanda en todos sus extremos, admitiendo a su respecto la excepción de falta de derecho. Resuelven sin especial pronunciamiento en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 1 marzo, 2019

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-001571-1178-LA	Ordinario	Sala Segunda	2019/ 000224	10:15 am

Por tanto: En lo que ha sido objeto de agravio, se declara sin lugar el recurso, en el entendido de que las diferencias en vacaciones sólo se deben reconocer si estas han sido compensadas. Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto y lo emiten de la siguiente forma: declaran con lugar el recurso de la demandada, anulan la sentencia impugnada, acogen la excepción de falta de derecho y desestiman la demanda en todos sus extremos. Además, resuelven sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-003183-1178-LA	Fuero especial	Sala Segunda	2019/ 000225	10:20 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso planteado por la parte actora. Se anula la sentencia recurrida. Se declara parcialmente con lugar la demanda, acogándose la excepción de falta de derecho respecto de lo denegado y se desestima en cuanto a los derechos concedidos. Se ordena la reinstalación de la actora en su puesto de trabajo, con el pleno goce de sus derechos laborales, teniéndose la relación como inalterada para todos los efectos. Se condena a la parte demandada a pagarle los salarios que dejó de percibir desde el dieciocho de agosto de dos mil diecisiete y hasta su efectiva reinstalación. Sobre las sumas resultantes se le impone la obligación de pagar los intereses legales, según la tasa prevista en el numeral cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio, a partir del diecinueve de enero de ese año y hasta el efectivo pago; junto con ambas costas del proceso, fijándose las personales en doscientos cincuenta mil colones. La pretensión de pago del daño moral y los perjuicios se deniega, a cuyo efecto se acoge la defensa interpuesta. La demandada deberá realizar las deducciones legales procedentes, incluyendo las correspondientes por las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, por los salarios dejados de cancelar.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000295-1001-LA	Ordinario	Sala Segunda	2019/ 000226	10:25 am

Fecha de Votación: viernes, 1 marzo, 2019

Por tanto: Conforme con el numeral 594 del Código de Trabajo, por ser indispensable para resolver el asunto, con carácter de prueba para mejor resolver solicítese al Consejo Médico Forense rendir prueba pericial, en la cual determine: 1.- el porcentaje de invalidez que como consecuencia de la amputación de su extremidad superior derecha practicada en el año mil novecientos setenta y cinco, pudo tener el actor al momento en que ingresó bajo la cobertura del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (julio de mil novecientos ochenta y siete) y si en la actualidad ese porcentaje se ha incrementado; 2.- si por el resto de sus patologías ha perdido capacidad de desempeño de su profesión, de su actividad habitual o en otra compatible con su capacidad residual y el respectivo porcentaje.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000301-0942-LA	Fuero especial	Sala Segunda	2019/ 000227	10:30 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Devuélvase el expediente al Juzgado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.